

Nº 616/SEC/13

Valparaíso, 6 de agosto de 2013.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones, correspondiente al Boletín Nº 7.829-13, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

Número 1)

Ha intercalado, en el inciso quinto del artículo 1º que propone, a continuación de la palabra “social”, la frase “y de protección social”.

Número 2)

Ha modificado el artículo 2º que contiene, en los siguientes términos:

Letra b)

- Ha intercalado, en el párrafo segundo, a continuación del vocablo “correspondan”, la frase “, dentro del ámbito de su competencia”.

- Ha reemplazado el párrafo tercero por el siguiente:

“Previamente a dictar circulares o instrucciones de carácter general, la Superintendencia convocará a un proceso de consulta pública y recepción de

comentarios, salvo que, por la naturaleza de la materia de que se trate o la oportunidad en que deban surtir efecto las respectivas instrucciones, esta instancia no sea procedente. Dicho proceso se realizará por medios electrónicos u otros que se fijen al efecto. Los comentarios que se reciban serán evaluados, sin ser vinculantes.”.

Letra c)

Ha intercalado, a continuación del término “litigioso”, la frase “, dentro del ámbito de su competencia”.

Letra e)

Ha reemplazado la expresión “o jurídicos” por “, jurídicos y otros”.

Letra f)

Ha sustituido las palabras “propendiendo a” por “para lograr”.

Letra g)

La ha modificado del modo que sigue:

- Ha intercalado, a continuación de la palabra “mantener”, el término “actualizado”.

- Ha incorporado los siguientes párrafos nuevos:

“El Sistema se integrará, además, con la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo que deberán proporcionar, en la forma y periodicidad que determine la Superintendencia, el Fondo Nacional de Salud, las secretarías regionales ministeriales de salud, las comisiones de medicina preventiva e invalidez, los servicios de salud, el Instituto de Seguridad Laboral, las instituciones de salud previsional, las mutualidades de empleadores y la Dirección del Trabajo; entidades

que estarán obligadas a entregar los antecedentes que deban poseer de acuerdo a sus atribuciones legales. En caso que no dispongan de los antecedentes o no cumplan con su remisión dentro de los plazos fijados, dichas entidades deberán informar por escrito las razones de ello e indicar el término en que lo harán. Adicionalmente, la Superintendencia podrá requerir la información de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales administrado por el Instituto de Previsión Social, como también la información que otras entidades públicas o privadas tengan en su poder y resulte necesaria para la integración del Sistema y el cumplimiento de su objetivo.

Corresponderá a la Superintendencia proporcionar acceso a la información que conste en el Sistema Nacional de Información a las entidades públicas que la soliciten, exclusivamente dentro del ámbito de su competencia.

Será aplicable al personal de la Superintendencia lo dispuesto en el inciso final del artículo 56 de la ley N° 20.255.”.

o o o

Ha incorporado, a continuación de la letra g), las siguientes letras h) e i), nuevas:

“h) Asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en la evaluación y diseño de políticas públicas en las materias de su competencia, incluyendo la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo, y proponer las reformas legales y reglamentarias que sean pertinentes.

i) Impartir instrucciones a los organismos administradores de la ley N° 16.744 de conformidad a lo que disponga la Política Pública de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que corresponda, y fiscalizar que dichas entidades se ajusten a aquéllas.”.

o o o

Letras h), i), j) y k)

Han pasado a ser letras j), k), l) y m), respectivamente, sin modificaciones.

Letra l)

Ha pasado a ser letra n), sustituyéndose la frase “para el público, sobre su situación jurídica, económica y financiera.”, por la siguiente: “público, relativa a su situación jurídica, económica y financiera, además de antecedentes sobre la estructura de gobierno corporativo y de administración superior que posean.”.

Letra m)

Ha pasado a ser letra ñ), sin enmiendas.

Letra n)

Ha pasado a ser letra o), intercalándose, en su párrafo primero, a continuación de la palabra “Elaborar”, la expresión “y publicar”.

Letras ñ) y o)

Han pasado a ser letras p) y q), respectivamente, sin modificaciones.

Número 3)

Lo ha reemplazado por el que se indica a continuación:

“3) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Superintendencia de Seguridad Social será la autoridad técnica de fiscalización de las instituciones de previsión, dentro del ámbito de su competencia.

La supervigilancia de la Superintendencia comprenderá los órdenes médico-social, financiero, actuarial, jurídico y administrativo, así como también la calidad y oportunidad de las prestaciones.”.”.

Número 6)

Ha sustituido, en el inciso segundo del artículo 7° que contiene, el guarismo “7%” por “10%”.

o o o

Ha intercalado, a continuación del numeral 14), el siguiente número 15), nuevo:

“15) Reemplázase el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.- La constitución de sociedades u organismos filiales de las instituciones de previsión social sometidas a la supervigilancia integral de la Superintendencia de Seguridad Social deberá ser autorizada por esa Superintendencia. Asimismo, estas sociedades u organismos filiales estarán sometidas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia, sin perjuicio de las facultades que le corresponda a otros organismos.”.”.

o o o

Números 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22)

Han pasado a ser numerales 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22) y 23), respectivamente, sin modificaciones.

Número 23)

Ha pasado a ser numeral 24), modificándose el artículo 46 que contiene del modo que sigue:

- En los incisos primero y segundo, ha consignado con minúscula inicial las palabras “Directorios” y “Consejos”.

- Ha incorporado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En todo caso, la entidad fiscalizada deberá adoptar todas las medidas necesarias para velar por el adecuado cumplimiento del acuerdo insistido, debiendo registrar los resultados del mismo. Deberá informar de dichos resultados a la Superintendencia con la periodicidad que ésta determine.”.

Número 24)

Ha pasado a ser numeral 25), sustituido por el que sigue:

“25) Reemplázase el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.- Las entidades fiscalizadas deberán informar a la Superintendencia de todo hecho relevante que pueda afectar su gestión o el otorgamiento oportuno de los beneficios correspondientes, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde su ocurrencia, conforme a las instrucciones que ésta haya impartido al efecto. En todo caso, mediante normas de aplicación general, la Superintendencia deberá indicar expresamente el sentido y alcance de los hechos relevantes que deben ser informados.”.

Número 25)

Ha pasado a ser numeral 26), consignándose con minúscula inicial, en el inciso primero que propone para el artículo 48, la locución “Jefes de Servicios”.

Número 26)

Ha pasado a ser numeral 27), con las siguientes enmiendas al artículo 50 que contiene:

- Ha contemplado con minúscula inicial las palabras “Consejeros”, “Directores”, “Vicepresidentes” y “Administradores”, y la expresión “Unidades de Fomento”.
- Ha reemplazado el vocablo “cincuenta” por “cien”.

Número 27)

Ha pasado a ser numeral 28), consignándose con minúscula inicial, en el artículo 51 que propone, los términos “Consejeros”, “Directores”, “Vicepresidentes” y “Administradores”.

Número 28)

Ha pasado a ser numeral 29), contemplándose con minúscula inicial, en el artículo 52 que contiene, los vocablos “Consejero”, “Director”, “Vicepresidente” y “Administrador”.

Número 29)

Ha pasado a ser numeral 30), modificándose el inciso segundo que su letra b) propone para el artículo 53, de la siguiente manera:

- Ha incorporado, a continuación del término “responsabilidad”, la expresión “penal y”.
- Ha consignado con minúscula inicial las palabras “Directores”, “Consejeros”, “Vicepresidentes” y “Administradores”.

Número 30)

Ha pasado a ser numeral 31), sin enmiendas.

Número 31)

Ha pasado a ser numeral 32), eliminándose en el inciso segundo del artículo 55 que contiene, la letra “a” que precede a la expresión “las instrucciones”, y la frase “en que se habría incurrido”.

Número 32)

Ha pasado a ser numeral 33), sin modificaciones.

Número 33)

Ha pasado a ser numeral 34), sustituyéndose su letra b), por la siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando su actual inciso segundo a ser cuarto:

“El monto específico de la multa se determinará apreciando fundadamente la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si éste hubiere cometido otras infracciones de cualquier naturaleza en forma reiterada. Se entenderá que son infracciones reiteradas cuando se hayan cometido dos o más de ellas en los últimos veinticuatro meses.

En todo caso, los consejeros, directores, vicepresidentes y administradores de las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia que hubieren sido sancionados de acuerdo al número 3 del artículo 28 del decreto ley N° 3.538, de 1980, o se les apliquen multas por infracciones reiteradas, no podrán ser nuevamente designados ni elegidos en los cargos señalados anteriormente, por el período de cinco años contado desde la fecha en que surta efectos la resolución que

aplique la respectiva medida disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de esta ley.”.”.

Números 34), 35), 36), 37) y 38)

Han pasado a ser numerales 35), 36), 37), 38) y 39), respectivamente, sin modificaciones.

o o o

Ha contemplado, como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3º.- Elimínase, en el artículo trigésimo sexto de la ley N° 19.882, la expresión “Superintendencia de Seguridad Social,”.”.

o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Ha reemplazado la expresión “traspasen de”, por “traspasen desde”, y ha eliminado la palabra “Presupuestaria”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 9.897, de 4 de enero de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado